

San Carlos de Bariloche, 1 de abril de 2025.-

VISTOS:

Los autos "**HOTELERIA DE LOS LAGOS S.A C/ GLEICHGERORCH, PERLA ESTER S/ DESALOJO (MONITORIO) Expte: BA-00261-C-2025**".

Y CONSIDERANDO: I) Corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado.

Asimismo, tener por interpuesta demanda e imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los procesos de estructura monitoria (arts. 438 inc. 2 Código Procesal).

II) Puesto que el instrumento acompañado cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (art. 439 Código cit.) corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. Ello así toda vez que ha quedado acreditado el presupuesto de hecho esgrimido como fundamento de la pretensión, es decir el vencimiento del plazo contractual (31/5/24), de forma que el demandado hubo mutado su primigenia condición de inquilino por la de un intruso sin derecho ya a continuar ocupando el bien en cuestión.

En consecuencia, RESUELVO:

I) Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio electrónico constituido; II) Imprimir a las actuaciones el trámite de los procesos de estructura monitoria; III) Reservar la documentación original en Secretaría; IV) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia condenar a GLEICHGERORCH, PERLA ESTER , conjuntamente con las restantes personas y/o cosas que de él dependieren, a desalojar el inmueble sito en Avda. Bustillo Km. 1,300, de esta ciudad y el cual deberá ser restituido a HOTELERIA DE LOS LAGOS S.A. en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ejecución; V) Imponer las costas al demandado vencido (art.62, párrafo primero CPCC) VI) Diferir la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad; VII) Hacer saber al demandado que en el mismo plazo fijado en el punto IV) deberá constituir domicilio, cumplir lo allí dispuesto u oponerse a esta sentencia, dando los argumentos de hecho y de derecho pertinentes (art. 442 Cód. cit.), bajo idéntico apercibimiento al consignado; VIII) Notificar en el domicilio real del demandado con copias de estilo (demanda + sentencia) y aviso de práctica debiendo además el oficial que realice la diligenciar dar estricto cumplimiento a los recaudos

pertinentes con relación a otros posibles sub-inquilinos y/u ocupantes (arts. 113, 126, 312, 441, 605 y cdt. Cód. cit.), consignando el código para contestar demanda.

Código para contestar la demanda :BOLU-MRXF

Mariano Castro

Juez